

**RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025
15 AGO. 2025**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

La Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de acuerdo con la Resolución No. 0451 de 2025, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto No. 1449 de 2022, la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No. 2386 de 2021, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que el artículo 1º de la Ley 2162 de 2021, confirió al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, generando capacidades, promoviendo el conocimiento científico y tecnológico para contribuir al desarrollo y crecimiento del país.

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2162 de 2021, son funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación entre otras, las siguientes: "1. *Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento (...)* 4. *impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación.* 5. *Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)* 7. *Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) (...)* 10. *Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país*".

Que el numeral 5º del artículo 4º de la Ley 1286 de 2009, faculta a Colciencias entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para efectuar convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad, al establecer que: "(...) (I)as instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad (...)".

Que mediante la Resolución No. 2784 del 30 de diciembre del 2024 se dio apertura a la Convocatoria 953 de 2024 "CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ, MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".

Que el numeral 1 "*PRESENTACIÓN*" de los términos de referencia de la convocatoria mencionada indica: "*(...) en el marco del proceso de consulta previa, libre e informada de este Plan Nacional de Desarrollo se definió el acuerdo NT2-97 que establece: "Minciencias garantiza un presupuesto para el cuatrienio de 10 mil millones de pesos para la formulación y ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidos a consejos comunitarios, organizaciones y otras formas expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Este presupuesto incluye un piloto de becas nacionales de formación de alto nivel, la logística para acompañar a las comunidades en el diseño y ejecución de los proyectos." Así las cosas, y de acuerdo con el decreto 1372 de 2018, el MINISTERIO, convocó a través del Ministerio del Interior, a la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa para construir de manera conjunta y participativa los términos de referencia de la presente convocatoria, en cuanto a quién estaría dirigida, la priorización territorial, número de proyectos y recursos, así como las sublíneas temáticas, para garantizar que sea relevante y pertinente para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y dar cumplimiento el acuerdo citado de manera concertada".*

Que el numeral 2 "*OBJETIVO*" de los términos de referencia de la convocatoria indica "*Conformar un banco de elegibles y financierables para fortalecer las capacidades en CTeI de consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras ubicados en zonas rurales o urbanas en los departamentos de Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y la ciudad de Bogotá D.C. mediante la financiación de proyectos que integren iniciativas enmarcadas en la Política de Investigación e Innovación Orientada Por Misiones y respondan a las necesidades de las comunidades".*

Que el numeral 3 "*DIRIGIDA A*" de los términos de referencia establece que la convocatoria está dirigida a consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

ubicados en zonas rurales o urbanas en los departamentos de Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y la ciudad de Bogotá D.C., permitiendo conformar alianzas entre ellas o uniones temporales.

Que el numeral 5 "*Enfoque Territorial*" de los términos de referencia se establecen los territorios priorizados en los siguientes departamentos: Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y Bogotá D.C. Que adicionalmente, los proyectos de investigación que se desarrollen en los municipios que hagan parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), así como las localidades en el caso de Bogotá D.C. con mayor presencia de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras según la caracterización adelantada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el año 2022 (Suba, Engativá, Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar) tendrán un puntaje adicional conforme a lo establecido en el numeral 13 "Criterios de Evaluación" de los términos de referencia.

Que el numeral 9 "DURACIÓN Y FINANCIACIÓN" de los Términos de Referencia establece: "(...) *Con base en la disponibilidad de recursos para la presente convocatoria, los proyectos que resulten financierables recibirán apoyo económico para ser ejecutados durante doce (12) meses una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Esta convocatoria cuenta con hasta MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000) para financiar cinco (05) proyectos en el marco de lo descrito en estos términos de referencia. Cada proyecto será financiado con hasta TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000)* (...)".

Que el numeral 13 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de los términos de referencia establece:

"(...) *Los proyectos inscritos dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria y que cumplan con la totalidad de los requisitos del NUMERAL 7, se someterán a los siguientes criterios de evaluación:*

Criterios de evaluación	Puntaje	
	Sub Total	Total
1. Aporte técnico y científico del proyecto		

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

1.1. Calidad y coherencia en la estructura del proyecto. La propuesta es clara y refleja una coherencia entre el título, los objetivos, la problemática a resolver, la justificación, el plan de acción, planes de vida, propuesta de sostenibilidad y la congruencia presupuestal. Además, la problemática planteada está alineada de manera clara con una o más misiones indicadas en la convocatoria. Hasta 10 puntos.	10	35
1.2. Expresiones culturales. El video de la propuesta describe adecuadamente el problema a resolver, presenta de forma clara la solución propuesta y detalla los impactos esperados al desarrollar el proyecto. Hasta 20 puntos.	20	
1.3. Sostenibilidad. El proyecto incluye factores de sostenibilidad como: (1) acciones de promoción del trabajo colaborativo y participativo en su estructuración e implementación, (2) la capacidad de mantenerse sostenible en el tiempo y (3) la vinculación activa de otros ciclos de vida, incluyendo niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Hasta 5 puntos. (Anexo 5. Acta de compromisos de sostenibilidad)	5	
2. Contribución del proyecto al impacto en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras		
2.1. Impacto social, económico y ambiental en el territorio. El proyecto incluye beneficios económicos, sociales y ambientales, basados en productos de CTel desarrollados para la solución de la problemática comunitaria. Hasta 10 puntos	10	35
2.2. Uso e inclusión de productos locales y/o saberes tradicionales y ancestrales. El proyecto incorpora productos y/o prácticas tradicionales o ancestrales para su ejecución. Hasta 5 puntos	5	
2.3. Asociatividad. El proyecto impacta a otros consejos, organizaciones y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Hasta 20 puntos	20	
3. Contribución de la CTel a las necesidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras teniendo en cuenta las políticas orientadas por misiones		
3.1. El proyecto describe claramente las formas en que la CTel impacta de manera positiva en el fortalecimiento de las capacidades locales de pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras como parte de la solución contextual al problema identificado. Hasta 10 puntos	10	20

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

3.2 El proyecto se alinea de manera clara con la línea y sublínea temática seleccionada, aportando a las Políticas Orientadas por Misiones PIIOM. Hasta 10 puntos.	10	
4. Enfoque territorial, diferencial e interseccional		
4.1 Impacto de las actividades y resultados del proyecto en las subregiones de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) o ZOMAC, en concordancia con línea temática a la que aplica la propuesta: <ul style="list-style-type: none"> ● La propuesta no incluye subregiones PDET o ZOMAC o localidades con mayor presencia en la ciudad de Bogotá D.C. de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para impactar. 0 puntos ● La propuesta incluye solo una (1) subregión PDET o ZOMAC o localidades con mayor presencia en la ciudad de Bogotá D.C. de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para impactar. 1 punto ● La propuesta incluye dos (2) o más subregiones PDET o ZOMAC o localidades con mayor presencia en la ciudad de Bogotá D.C. de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para impactar. 2 puntos NOTA 1: Según la caracterización adelantada por la Alcaldía Mayor de Bogotá en el año 2022 las cinco localidades con mayor presencia de personas Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en Bogotá D.C. fueron Suba, Engativá, Kennedy, Bosa y Ciudad Bolívar. Para ver la totalidad de localidades y su distribución porcentual, visitar el siguiente enlace, página 25: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/caracterizacion_poblacion_afrodescendiente_bogota_2022.pdf	2	10
4.2. El proyecto aborda las problemáticas con enfoque diferencial e interseccional en los componentes técnicos, administrativos y financieros incluyendo objetivos, actividades, y articulación de actores para aportar al cierre de brechas de género, de ciclo de vida, por orientación sexual o identidades de género diversas o por ser víctimas del conflicto armado. Hasta 4 puntos.	4	
4.3. El ejecutor acredita un porcentaje de población con enfoque diferencial vinculado a la propuesta <ul style="list-style-type: none"> ● No integra personas de ninguna de las categorías con enfoque diferencial e interseccional. 0 puntos ● Uno o más de sus integrantes hacen parte de población con enfoque diferencial e interseccional y se puede evidenciar su condición a través del medio de verificación respectivo. 4 puntos. 	4	
Total		100

"

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Que el numeral 14 "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN" de los términos de referencia establece:

"Las postulaciones inscritas dentro de los plazos establecidos para la presente convocatoria y que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 7 - REQUISITOS, surtirán el siguiente procedimiento de evaluación:

Evaluación por Pares: se evaluarán por pares evaluadores externos aquellas propuestas verificadas por el Ministerio que cumplan con los requisitos establecidos.

Toda información proporcionada es de carácter confidencial y no será utilizada para ningún fin diferente a la realización de la evaluación. Los expertos evaluadores y el personal del Ministerio estarán cobijados por cláusulas de confidencialidad y por aquellas relacionadas con evitar conflictos de interés. Los evaluadores serán seleccionados según los criterios de calidad, competencia y área del conocimiento.

Tercer evaluador: Se someterán a esta modalidad aquellos proyectos que, habiendo sido evaluados por Pares, la diferencia entre las dos (2) evaluaciones sea igual o mayor a 30 puntos, siendo una de las dos (2) evaluaciones igual o superior a 65 puntos.

Se promediará la calificación del tercer par evaluador con la calificación que tenga menor dispersión entre los dos pares evaluadores iniciales.

En caso de presentarse un valor absoluto igual entre la diferencia de la calificación del tercer evaluador y los dos pares evaluadores iniciales, se tomará el mayor puntaje de los dos pares evaluadores iniciales.

El puntaje de los proyectos que no fueron sometidos a tercer evaluador será el promedio de las calificaciones otorgadas por los pares evaluadores iniciales.

Desempate: En caso de empate, se tendrá en cuenta la postulación que haya recibido el mayor puntaje en el ítem relacionado con el criterio de "1. Aporte técnico y científico del proyecto". Si el empate persiste, se tendrá en cuenta la postulación que haya recibido el mayor puntaje en el criterio "2. Contribución del proyecto al impacto en las comunidades Negras,

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras". En caso en el que continúe persistiendo el empate, se tendrá en cuenta, la propuesta que haya recibido el mayor puntaje en el criterio "3. Contribución de la CTel a las necesidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras teniendo en cuenta las políticas orientadas por misiones". Finalmente, y como último parámetro de desempate, se tomará como criterio la fecha y hora del registro en la que se generó la propuesta en el sistema. Si la entidad ejecutora tuvo que subsanar, se tomará la fecha y hora de culminación de dicho proceso en el sistema.

Nota: *En caso de que luego de la evaluación, en alguno de los territorios priorizados ningún proyecto postulado sea elegido, se seleccionará el proyecto que continúe en el banco de elegibles con mayor calificación, independiente del departamento".*

Que el numeral 15 "BANCO DE ELEGIBLES" de los términos de referencia establece:

"Los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a 65 puntos en la evaluación podrán ingresar al banco de elegibles y financierables, y se asignarán los recursos hasta su agotamiento en estricto orden descendente (...).

La vigencia del banco de elegibles y financierables es de dos (2) años a partir de su publicación definitiva. La inclusión de un proyecto en el banco de elegibles y financierables no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del MINISTERIO de asignar recursos, ni genera derecho a recibir apoyos económicos para quienes hayan presentado los proyectos correspondientes".

Que el numeral 16 "ACLARACIONES" de los términos de referencia establece:

"Una vez publicados los resultados preliminares del banco de elegibles y financierables, los interesados podrán presentar solicitudes de aclaraciones y comentarios por un período de tres (3) días hábiles. Por fuera de este término se considera que las reclamaciones son extemporáneas.

En dicho periodo, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, la administración podrá atender en favor del mecanismo y los proponentes los aspectos señalados por estos, lo que podrá conllevar que la administración realice una verificación integral de los resultados del listado preliminar de elegibles. (...).

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación antes del cierre de la convocatoria o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas (...)"

Que el numeral 22 "ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y VERACIDAD" de los términos de referencia establece:

"Con la inscripción, los interesados aceptan las características, requisitos y condiciones de la presente convocatoria, así como lo dispuesto en los presentes términos de referencia para el desarrollo de esta y la entrega del recurso o beneficio objeto de esta. Una vez presentado el proyecto no será posible alegar desconocimiento de los requisitos y condiciones de los términos de referencia y sus anexos. Cualquier aclaración, solicitud de subsanación de requisitos o solicitud de revisión de resultados preliminares debe realizarse de acuerdo con lo definido en el cronograma (...)".

Que en el marco de la Convocatoria 953 de 2024, se recibieron treinta y nueve (39) propuestas hasta el 21 de marzo de 2025, fecha en la cual se cerró la convocatoria, iniciando el periodo de revisión de requisitos del 21 de marzo al 3 de abril de 2025 y posterior periodo de subsanación de requisitos entre el 4 y el 10 de abril de 2025, en dicha revisión, diecinueve (19) propuestas cumplieron la con totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia, las cuales fueron evaluadas del 13 de marzo al 11 de abril de 2025 y publicadas en el Banco Preliminar de Elegibles el día 4 de junio de 2025.

Que una vez publicado el banco preliminar de elegibles de la Convocatoria 953 de 2024, y recibidas siete (7) solicitudes de aclaración durante el periodo del 5 al 6 de junio de 2025, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, atendió en favor del mecanismo y los proponentes las solicitudes de aclaración, dando respuesta a las aclaraciones durante el periodo comprendido entre 9 y el 20 de junio de 2025, situación que conllevó a la modificación del banco preliminar frente a las propuestas 113493 y 114090 en razón a las solicitudes de aclaración presentadas y una vez revisadas por los evaluadores conforme lo establece el procedimiento EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02 EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02 adoptado por el Ministerio.

RESOLUCIÓN No.

0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Que mediante Resolución No. 0439 del día 3 de julio de 2025 se publicó el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables de la Convocatoria 953 de 2024.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos administrativos proceden recursos, entre ellos, el recurso de reposición. Los cuales, de acuerdo con el artículo 76 de la mencionada ley deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025 mediante la cual se publicó el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024 en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se contaba con diez (10) días hábiles siguientes de dicha publicación para interponer recursos de reposición, es decir, hasta el 17 de julio de 2025.

Que durante los diez (10) días siguientes a la publicación de la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, se interpuso un recurso de reposición en contra de dicho acto administrativo así:

Código Propuesta	Entidad Proponente	Radicado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Fecha Radicación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
113423	Fundación Afrocolombiana del Caquetá- AFROCAQ	20250033517R 20250033568R	17/07/2025

Que en el recurso de reposición fue radicado bajo los números 20250033517R y 2025003355668R escritos mediante los cuales el recurrente manifestó su inconformidad frente a la motivación de la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025 y frente a los resultados del banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024.

Que mediante memorando 2025005567M del 16 de julio de 2025 remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, la Dirección de Capacidades y de Apropiación del Conocimiento como Dirección Líder de la convocatoria remitió el insumo técnico y anexos solicitando la modificación del banco definitivo de elegibles y financierables.

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y PETICIONES

I. Motivos de Inconformidad.

Frente a los motivos de inconformidad expresados por el recurrente se establecen tres (3) cargos de inconformidad frente a la Resolución No. 0439 de 2025 y el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, los cuales expone y justifica con normatividad vigente y con pronunciamientos del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; de tal escrito se extrae lo siguiente:

Cargo Primero: El Acto Administrativo fue Expedido de Forma Irregular por Falta de Motivación.

El recurrente manifiesta que "*El acto administrativo impugnado se limita a enumerar los proyectos elegibles sin explicar, para cada uno de ellos, el origen del puntaje definitivo ni los motivos que justificaron el incremento o la disminución del mismo respecto al banco preliminar*", de igual manera señala que en la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, el Ministerio no explicó qué documentos fueron tenidos en cuenta para modificar los puntajes ya que se evidencia que al Proyecto 113493, pasó del 8º lugar a quedar por encima de AFROCAQ.

Así mismo, indica que en "*(...)En procesos de asignación de recursos públicos bajo criterios concursales, como la presente convocatoria, la carga de la prueba recae sobre la administración cuando modifica el resultado preliminar, especialmente si dicho cambio afecta derechos o posiciones jurídicas previamente reconocidas*".

Finalmente, el recurrente dentro de este cargo también manifiesta que "*(...) la publicación del banco preliminar con un puntaje favorable y dentro del rango de financiación generó en la Fundación AFROCAQ una expectativa legítima, protegida por el principio de buena fe administrativa (art. 83 C.P.) (...) Modificar drásticamente la posición sin sustento técnico suficiente y sin permitir contradicción, defrauda dicha expectativa y afecta el derecho fundamental al debido proceso*".

Cargo Segundo: Violación del Derecho de Audiencia y Defensa por Vulneración al Debido Proceso Administrativo por Vulnerar el Principio de Publicidad y al no Respetar los Parámetros Establecidos en la Convocatoria.

El recurrente manifiesta que el derecho al debido proceso se configura como una garantía fundamental que rige tanto en el ámbito judicial como en el administrativo,

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

el cual comprende un conjunto de principios y garantías como lo son: la legalidad, publicidad, contradicción, defensa, impugnación, entre otros y cuya observancia es obligatoria en toda actuación estatal, ya que su desconocimiento compromete la validez y legitimidad de los actos administrativos.

En igual sentido indicó que la adopción del banco definitivo de proyectos financierables mediante la Resolución No. 0439 de 2025 presenta graves deficiencias jurídicas:

- **Inobservancia del deber de motivación individualizada** conforme al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), al modificar sustancialmente el orden de proyectos sin razones técnicas claras ni verificables.
- **Desconocimiento del principio de publicidad (Art. 209 C.P.) y del derecho de acceso a la información pública (Ley 1712 de 2014)**, al omitir la publicación desagregada de puntajes por subcriterios.
- **Afectación de la expectativa legítima y del principio de buena fe administrativa (Art. 83 C.P.)**, al alterar de manera sorpresiva y no motivada las condiciones previamente publicadas, afectando derechos de terceros sin otorgar oportunidad para ejercer su derecho de contradicción.

Así mismo indicó que observó una transgresión del principio de legalidad (Arts. 6, 121, 122 y 123 C.P.), al modificarse unilateralmente los criterios de territorialidad pactados en los Términos de Referencia mediante consulta previa con la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa. La inclusión de proyectos de territorios no habilitados (como Chocó) y la exclusión de otros expresamente priorizados (como Caquetá), sin mediar adenda ni nuevo proceso de consulta, contraviene:

- Los artículos 330 y 93 de la Constitución Política.
- El Convenio 169 de la OIT, que obliga a someter a consulta previa toda decisión administrativa que afecte directamente a pueblos étnicos.
- El principio de competencia expresa y no extensiva, desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-319 de 2007.

Finalmente, manifestó que fue configurada una vulneración a los principios de igualdad, transparencia y eficacia, al admitir entidades que no cumplían con los

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

requisitos habilitantes, contrariando las disposiciones contenidas en los numerales 3.1, 9.1 y 9.2 de los Términos de Referencia.

Cargo Tercero: Falsa Motivación del Acto Administrativo por Permitir la Inclusión de una Organización que no Cumplía con el Requisito Territorial y Modificar el Orden de Elegibilidad entre el Banco Preliminar y el Definitivo.

El recurrente en su escrito manifiesta falsa motivación en la expedición de la Resolución No. 0439 de 2025, acto administrativo por el cual se publicó el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, manifestando que se desconoce el principio de selección objetiva, en la medida que altera sin motivación técnica verificable el orden de elegibilidad en el banco preliminar y definitivo, toda vez que proyectos que inicialmente se ubicaban por debajo de la Fundación AFROCAQ terminaron recibiendo financiación, pese a no existir evidencia pública de mejoras sustanciales ni explicación de los criterios específicos que justificaran los cambios.

Por otro lado, hace referencia que los términos de referencia de la convocatoria indican que "*la evaluación se expresará en puntajes por criterio, los cuales serán publicados en el banco de elegibles, tanto en su versión preliminar como definitiva*" por lo que se afecta el principio de selección objetiva, indicando que en el banco definitivo no se hace ningún desglose de los criterios técnicos o subcriterios que permitieron justificar un aumento de más de 9 puntos (proyecto 113493) ni de los factores por los cuales la propuesta de la fundación AFROCAQ fue desplazada. Así mismo indica lo siguiente:

La falta de tratamiento igualitario también se materializa en el hecho de que:

- Se permitió que una entidad del Valle del Cauca fuera beneficiaria, pese a que no estaba habilitada territorialmente;
- Se aceptaron documentos posiblemente extemporáneos, lo cual está prohibido expresamente en los términos de referencia.
- No se presentó el principio de un proyecto financiado por cada territorio acordado en la consulta previa, lo cual generó una concentración regional inequitativa.

Así mismo manifiesta que la exclusión de la Fundación AFROCAQ del banco definitivo de proyectos financierables, sin justificación técnica individualizada y trazabilidad

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

verificable del cambio de puntaje, configura una afectación directa al principio de buena fe en la actuación administrativa y a la confianza legítima generada por la actuación previa del Ministerio.

Por otro lado, el recurrente afirma que el Ministerio incluye a una entidad domiciliada en el Valle del Cauca, sin acreditación pública de operación en los territorios habilitados, lo que representa un incumplimiento directo de un requisito habilitante, por lo que se encuentra falsamente motivado el acto administrativo y afecta el principio de legalidad.

Finalmente, hace referencia a que el acto administrativo contiene falsa motivación por cuanto se presenta la inexistencia de hecho y de derecho frente a la modificación del puesto de dicha entidad en el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, así como de omitir los requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria incluyendo a organizaciones que no cumplían y que la exclusión de la Fundación AFROCAQ del banco de financierables carece de una justificación técnica válida y verificable máxime cuando la organización cumplió con todos los requisitos habilitantes, superó ampliamente el puntaje mínimo exigido, y representaba el único proyecto viable en el departamento del Caquetá.

II. Peticiones.

"En virtud de lo anterior, solicito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

1. Revocar parcialmente la Resolución No. 0439 de 2025, y corregir el banco definitivo de proyectos elegibles y financierables incluyendo a la fundación AFROCAQ en el grupo de beneficiarios, en atención a las violaciones sustanciales identificadas.
2. Que se garantice la observancia integral del acuerdo de consulta previa de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa para construir de manera conjunta y participativa los términos de referencia, respetando la distribución territorial convenida.
3. Que se garantice el principio de distribución territorial equilibrada y enfoque diferencial étnico, conforme a los Términos de Referencia y al acuerdo de consulta previa NT2-97, asegurado que al menos un (1) proyecto financiado corresponda a cada uno de los cinco territorios priorizados por la convocatoria: Caquetá, Córdoba, Chocó, Magdalena y Bogotá D.C., como medida de equidad y cumplimiento de lo concertado con las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras.

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

4. Que se ordene la publicación de los puntajes desagregados por criterio y subcriterio, con trazabilidad completa de los ajustes realizados.
5. Que se excluya del banco definitivo a cualquier organización que no acredite operación o domicilio en los territorios habilitados según los TdR.
6. Restituir a la Fundación AFROCAQ su posición original en el banco preliminar (quinto lugar con 89 puntos), garantizando su inclusión entre los proyectos financiados.
7. Publicar los puntajes desagregados por criterio de evaluación de todos los proyectos incluidos en el banco definitivo, conforme lo exigen los términos de referencia.
8. Verificar y excluir cualquier organización financiada que no acredite domicilio y operación en los cinco territorios habilitados.
9. Garantizar el acuerdo integral del acuerdo de consulta previa, y por lo tanto, la financiación de al menos un (1) proyecto por cada uno de los cinco departamentos definidos: Caquetá, Córdoba, Chocó, Magdalena, y Bogotá D.C.
10. Que se garantice la prohibición de duplicidad territorial en la asignación de recursos, de forma que no se concentre más de un proyecto financiado en un mismo departamento, salvo que exista una justificación técnica, jurídica y de consulta previa que así lo respalte. Esta medida resulta esencial para preservar el principio de equidad territorial acordado con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco de la consulta previa, así como para evitar cualquier forma de concentración indebida o discriminación indirecta frente a otros territorios igualmente priorizados.
En este sentido, se solicita excluir del banco definitivo las asignaciones duplicadas al mismo departamento -como ocurre con el Chocó- y reasignar esos recursos a territorios injustificadamente excluidos, como Caquetá, en atención al enfoque diferencial y territorial y a la finalidad pública de cerrar brechas en materia de ciencia, tecnología e innovación.
11. En subsidio, conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico para que se adopten las decisiones que correspondan conforme al marco normativo, técnico y jurisprudencial expuesto".

PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición se interpone ante el

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque o ante el que esté delegado para ello.

Así mismo, no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los Directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos, lo anterior teniendo en cuenta que la Directora de Gestión de Recursos para la CTI resuelve el presente recurso de reposición conforme a delegación transferida por la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No. 2386 de 2021.

Que actuando dentro del término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos para interponer un recurso, los cuales son:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

Que, con base en lo anterior, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para estudiar de fondo el recurso de reposición recibido, por cuanto:

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

1. El recurso fue interpuesto por CARLOS ALFONSO OCORO RIVAS, representante legal de la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL CAQUETÁ.
2. La solicitud fue radicada el 17 de julio de 2025 bajo el No. 20250033517R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles y financiable de la Convocatoria 953 de 2024.
4. Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

RESPUESTA A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, INFORME TÉCNICO Y DECISIÓN

A continuación, se procederá a dar respuesta a cada uno de los cargos formulados por el recurrente:

Cargo Primero: El Acto Administrativo fue Expedido de Forma Irregular por Falta de Motivación.

Frente a este punto el recurrente manifiesta que "*El acto administrativo impugnado se limita a enumerar los proyectos elegibles sin explicar, para cada uno de ellos, el origen del puntaje definitivo ni los motivos que justificaron el incremento o la disminución del mismo respecto al banco preliminar*", de igual manera señala que en la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, el Ministerio no explicó qué documentos fueron tenidos en cuenta para modificar los puntajes y si tales documentos fueron allegados en tiempo y forma. Finalmente, con relación a este punto, indica que, al haber modificado el banco preliminar de elegibles, se afectaron derechos reconocidos y que, en este caso mediante el acto administrativo recurrido, no se justificó de forma completa y suficiente dicha modificación.

Para dar respuesta a este argumento es necesario precisar que las convocatorias son mecanismos de operación de ciencia tecnología e innovación a través de las cuales se seleccionan programas, propuestas, proyectos o beneficiarios que sean objeto de apoyo financiero, reconocimientos y/o estímulos para promover actividades y proyectos de ciencia tecnología e innovación, los cuales se asignan

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

mediante un proceso de evaluación y selección, con base en criterios de transparencia, calidad y mérito, en atención a lo establecido en el artículo 4 numeral 5 de la Ley 1286 de 2009¹.

Es así como, el Ministerio mediante el procedimiento de APERTURA Y CIERRE DE CONVOCATORIAS con código M801PR01, dispuso que dentro del proceso de convocatoria se debe construir los términos de referencia los cuales son un documento técnico en el cual se señala con detalle las condiciones, los objetivos, la población a la que va dirigida, los recursos disponibles, requisitos, criterios de evaluación y cronograma. Así mismo, la construcción de dichos términos de referencia debe responder a las etapas definidas previamente por el Ministerio, es decir que independientemente de que estos sean los que definan cómo se debe adelantar una convocatoria determinada, deben cumplir con los parámetros previamente establecidos por el Ministerio dentro de los procedimientos internos vigentes.

Así las cosas, el Ministerio mediante el PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02, dispuso que dentro del proceso de convocatoria se debe construir un banco preliminar de elegibles el cual a la luz del procedimiento es el "*(l)ístado de programas, propuestas o proyectos de CTeI evaluados, que de acuerdo con lo establecido en las condiciones de los mecanismos de operación de CTeI, cumplen requisitos básicos y podrían ingresar al banco definitivo de elegibles, previo agotamiento del periodo de aclaraciones*

(subrayado fuera del texto)". De igual manera, dicho procedimiento determinó que, una vez publicados los resultados del banco preliminar de elegibles, los interesados podrán presentar solicitudes de aclaraciones y comentarios en el periodo de tiempo definido en los términos de referencia, solicitudes que deben ser atendidas por el Ministerio y en consecuencia pueden llegar a modificar el banco preliminar de elegibles.

¹ ¹ "ARTÍCULO 4º. Principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo. Los principios y criterios que regirán el fomento, desarrollo y fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como las actividades de investigación que realicen los organismos y entidades de la administración pública, serán los siguientes:

(...)

5. Transparencia. Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad. (...)"

Código: A205PR02MO1

Versión: 01

Fecha: 2020-02-19

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Ahora bien, retomando el caso particular se encuentra que dentro de los términos de referencia publicados para la Convocatoria 953 de 2024, fue definido de manera clara cada una de sus etapas dentro de las cuales se indicó en el numeral "16 ACLARACIONES" que:

"Una vez publicados los resultados preliminares del banco de elegibles y financierables, los interesados podrán presentar solicitudes de aclaraciones y comentarios por un período de tres (3) días hábiles. Por fuera de este término se considera que las reclamaciones son extemporáneas.

En dicho periodo, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, la administración podrá atender en favor del mecanismo y los proponentes los aspectos señalados por estos, lo que podrá conllevar que la administración realice una verificación integral de los resultados del listado preliminar de elegibles" (subrayado fuera del texto).

Es así como, en cumplimiento de los términos de referencia, dentro del desarrollo de la Convocatoria 953 de 2024, mediante memorando No. 20250005035M del 25 de junio de 2025, memorando 20250005086M del 26 de junio de 2025 y memorando 20250005234M del 02 de julio de 2025, la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento como líder de la convocatoria, entregó los resultados finales para la consolidación del Banco de Definitivo de Elegibles y Financiables de la Convocatoria No.953 de 2024, al respecto se menciona que se recibieron siete (7) solicitudes de aclaración, luego de la publicación del banco preliminar de elegibles, de las cuales dos (2) fueron atendidas favorablemente y por tal motivo los pares evaluadores cambiaron el puntaje, lo que condujo a la modificación del listado preliminar de elegibles. Esta situación fue debidamente descrita en la Resolución No. 0439 de 2025, en la cual se explicó de manera detallada el resultado realizado por los pares evaluadores, y se indicó el cambio de cada uno de los puntajes para cada criterio y en la cual reza lo siguiente:

"Que, con base en el análisis realizado a las solicitudes de aclaración allegadas, se modificó el Banco Preliminar de Elegibles de la Convocatoria No. 953 de 2024, toda vez que los pares evaluadores determinaron la modificación del puntaje para los proyectos 113493 y 114090, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Ítem	Código Proyecto	No. Radicado	Justificación técnica por la cual se considera procedente el cambio	Cambio Realizado
1	113493	20250027200R	Durante el periodo de solicitud de aclaraciones se recibió una petición con radicado 20250027200R solicitando la revisión del proyecto con código 113493. Por lo cual después de realizada la revisión por parte de los pares evaluadores se genera un cambio en la calificación de los criterios: Aporte técnico y científico del proyecto, pasando de 30 a 32,5 puntos; contribución del proyecto al impacto en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pasando de 28 a 33 puntos; contribución de la CTel a las necesidades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, teniendo en cuenta las políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, pasando de 17 a 17,5 puntos; enfoque territorial, diferencia e	Una vez finalizado el periodo de solicitud de aclaraciones la propuesta 113493, se modifica el puntaje del criterio 1 de 30 a 32,5 puntos, se modifica el puntaje del criterio 2 de 28 a 33 puntos, se modifica el puntaje del criterio 3 de 17 a 17,5 puntos, se modifica el puntaje del criterio 4 de 8,5 a 10 puntos, cambiando el puntaje final de 83,5 puntos a 93 puntos, cambiando de la posición 8 a la 3 en el banco definitivo.

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

			interseccional, pasando de 8,5 a 10 puntos.	
2	114090	20250027207R	Durante el periodo de solicitud de aclaraciones se recibió una petición con radicado 20250027207R solicitando la revisión del proyecto con código 114090. Por lo cual después de realizada la revisión por parte de los pares evaluadores se genera un cambio en la calificación de los criterios: Aporte técnico y científico del proyecto, pasando de 25,5 a 28,5 puntos; contribución del proyecto al impacto en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pasando de 31,5 a 32,5 puntos.	Una vez finalizado el periodo de solicitud de aclaraciones la propuesta 114090, se modifica el puntaje del criterio 1 de 25,5 a 28,5 puntos, se modifica el puntaje del criterio 2 de 31,5 a 32,5 puntos, cambiando el puntaje final de 85,5 puntos a 89,5 puntos, cambiando de la posición 7 a la 6 en el banco definitivo.

Tal como se observa, en la Resolución No. 0439 de 2025, este Despacho sí justifica de forma completa y suficiente porque en las propuestas 113493 y 114090 fueron modificados los puntajes respecto de los publicados en el banco preliminar de elegibles. Igualmente, se debe precisar que de acuerdo con lo definido líneas atrás, el banco preliminar de elegibles no es un acto definitivo dentro del proceso de convocatoria, toda vez que la naturaleza de su publicación es permitir a los proponentes que presenten sus observaciones y aclaraciones, en el evento en el que no se encuentren conformes con los resultados obtenidos, por lo cual mediante esta publicación, los proponentes no adquieran derechos ya que es susceptibles de modificación de acuerdo con lo que se resuelva en las solicitudes de aclaración.

De otra parte, el recurrente dentro de este cargo también manifiesta que "(...) la publicación del banco preliminar con un puntaje favorable y dentro del rango de financiación generó en la Fundación AFROCAQ una expectativa legítima, protegida por el principio de buena fe administrativa (art. 83 C.P.) (...) Modificar drásticamente la posición sin sustento técnico suficiente y sin permitir contradicción, defrauda dicha expectativa y afecta el derecho fundamental al debido proceso".

RESOLUCIÓN No.

0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Al respecto nos permitimos manifestar que con la expedición de la Resolución No. 0439 de 2025 no se configuró la violación al principio de confianza legítima, puesto que no fue realizado ningún cambio injustificado, que generara alguna expectativa de aprobación, pues tal como se ha manifestado líneas atrás, el banco preliminar de elegibles no crea ningún derecho a los proponentes y dentro de los términos de referencia se indica que de las solicitudes de aclaración el Ministerio podrá realizar una verificación integral y en su defecto modificar el banco preliminar de elegibles.

En este sentido, vale la pena traer a colación apartes de la sentencia del 31 de marzo de 2016 proferida por el Consejo de Estado dentro del proceso radicado bajo el N° 11001-03-15-000-2016-00402-00, en la cual dicha corporación indicó respecto al principio de confianza legítima que:

"De conformidad con este principio, se exige que el Estado respete las normas y los reglamentos previamente establecidos, de modo que los particulares tengan certeza frente a los trámites o procedimientos que deben agotar cuando acuden la administración. El principio de confianza legítima exige cierta estabilidad o convicción frente a las decisiones de la administración, por cuanto el ciudadano tiene derecho a actuar en el marco de reglas estables y previsibles.

No obstante, eso no implica la inmutabilidad o intangibilidad de las relaciones jurídicas entre los particulares y la administración, pues, de todos modos, la administración puede justificadamente cambiar las decisiones o reglamentos que adopta cuando, por ejemplo, advierte que la actuación del particular es contraria al ordenamiento jurídico"

Por consiguiente, lo dicho por el Consejo de Estado es coherente con la modificación realizada dentro de la convocatoria del listado preliminar de elegibles, puesto que en los términos de referencia de la Convocatoria 953 de 2024, no se creó una expectativa legítima respecto del banco preliminar de elegibles, además en virtud de las aclaraciones allegadas, los evaluadores procedieron modificar los puntajes para las propuestas 113493 y 114090, situación permitida tanto por el procedimiento de EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02, como por los términos de referencia de la convocatoria en mención.

Además, vale la pena mencionar que dentro de los términos de referencia de la Convocatoria 953 de 2024 se indica que incluso para las propuestas que sean financierables dentro del banco definitivo de elegibles "(...) no implica obligatoriedad

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

ni compromiso alguno del MINISTERIO de asignar recursos, ni genera derecho a recibir apoyos económicos para quienes hayan presentado los proyectos correspondientes, por lo cual, se ratifica que no se violó el principio de confianza legítima ya que los proponentes conocieron las condiciones y las etapas por las cuales se iba a desarrollar la presente convocatoria.

Finalmente, y de acuerdo con lo antes expuesto este Despacho se permite demostrar que no se configuró una falta de motivación de la Resolución No. 0439 de 2025, toda vez que mediante la misma se justificó cada una de las decisiones tomadas, además los motivos que dieron origen al acto administrativo (i) fueron ciertos ya que se sustenta el cambio de los puntajes en los informes de evaluación realizados para cada una de las propuestas que solicitaron aclaración; (ii) fueron claros ya que se explica de manera detallada los cambios realizados en el banco preliminar de elegibles y; (iii) objetivos toda vez que lo resuelto en el acto administrativo recurrido no es contrario a las disposiciones de los términos de referencia y al procedimiento de EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02 expedido por el Ministerio.

Sumado a lo anterior, es preciso mencionar que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-204 de 2012 señaló que "(*I*)a motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder (...), directrices que se cumplen en el desarrollo de cada una de las etapas de la Convocatoria 953 de 2024, ya que por parte del Ministerio fueron acatadas cada una de la disposiciones de los términos de referencia, se dio cumplimiento dentro de los plazos establecidos en el cronograma garantizando el derecho de defensa y contradicción de cada uno de los proponentes.

Cargo Segundo: Violación del Derecho de Audiencia y Defensa por Vulneración al Debido Proceso Administrativo por Vulnerar el Principio de Publicidad y al no Respetar los Parámetros Establecidos en la Convocatoria.

Respecto a lo indicado por el recurrente sobre la omisión de la publicación de los puntajes desagregados por subcriterio, es necesario precisar que dentro de los términos de referencia de la Convocatoria 953 de 2024 no se dispuso que el banco debía relacionar los subcriterios de evaluación, ni se precisó que estos fueran necesarios para su construcción. De igual manera, al revisar los términos de referencia no se encuentra que deban publicarse dichos subcriterios.

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Es importante indicar que dentro del numeral 14 "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN", se indicó que:

"En caso de empate, se tendrá en cuenta la postulación que haya recibido el mayor puntaje en el ítem relacionado con el criterio de 1. Aporte técnico y científico del proyecto. Si el empate persiste, se tendrá en cuenta la postulación que haya recibido el mayor puntaje en el criterio 2. Contribución del proyecto el impacto en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En caso en el que continúe persistiendo el empate, se tendrá en cuenta, la propuesta que haya recibido el mayor puntaje en el criterio 3. Contribución de la CTI a las necesidades de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras teniendo en cuenta las políticas orientadas por misiones. Finalmente, y como último parámetro de desempate, se tomará como criterio la fecha y hora del registro en la que se generó la propuesta en el sistema. Si la entidad ejecutora tuvo que subsanar, se tomará la fecha y hora de culminación de dicho proceso en el sistema."

Es así, como se evidencia que los subcriterios tampoco son tenidos en cuenta como criterio de desempate, pues en caso de empate, se deberá escoger la propuesta que haya tenido más puntaje frente a los criterios y no los subcriterios. En igual sentido, el Ministerio en su PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTI, con código M801PR02, se establece que:

"El Banco / Listado debe estar organizado en estricto orden descendente según resultados de evaluación y de utilizando el M801PR02PL03 Consolidado Resultados Proceso de Evaluación, siguiendo las orientaciones del M801PR02I01 Instructivo para diligenciar los modelos de bancos derivados de convocatorias. De igual manera, incluye el resultado de la verificación de requisitos de cada una de las propuestas que se presentaron al mecanismo de operación de CTI".

En línea con lo anterior, se encuentra que en el INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LOS MODELOS DE BANCOS / LISTADOS MECANISMOS DE OPERACIÓN DE CTI O CONVOCATORIAS SGR con código M801PR02I01 indica en la página 11 como debe ser construido el banco:

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

2. Banco / Listado Definitivo de Elegibles y Financiables

Sección 5

V. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación atendiendo a lo establecido en las condiciones del mecanismo de operación de CTel, publica a continuación el Banco Definitivo de programas / propuestas / proyectos Elegibles y Financiables
Nota: En esta sección se pueden incluir nuevas columnas que permitan aclarar la presentación de los resultados y ser coherentes con las condiciones del mecanismo de operación de CTel. Ejemplos: nombre del equipo, entidad aliada, nombre de universidad, programa académico, entre otros. Las columnas predefinidas en este modelo corresponden al mínimo contenido de un banco derivado de convocatorias.
Así mismo, el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables podrá ser ordenado a partir de lo definido en las condiciones del mecanismo de operación de CTel (Ejm.: por temáticas, por región, por ejes, etc) siempre y cuando se presente organizado de manera descendente (de mayor a menor) de acuerdo con el puntaje final obtenido en los resultados de la evaluación.

Lugar en el banco	Código de la propuesta, programa, proyecto	Cumplimiento de requisitos				Condiciones inhabilitantes		Resultados de la evaluación				Elegible preliminar				
		R1	R2	R3	R4	Cumple	Habilitada	Inhabilitada	Observaciones	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio n	Puntaje Final	Observaciones del desempate	
														0		
														0		
														0		
																0

Estos campos son iguales a los del banco definitivo de propuestas elegibles

Este campo se calcula automáticamente y permite identificar la cantidad de elegibles preliminares

Es así como, el Ministerio atendió los lineamientos internos para la construcción del banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, indicando los puntajes obtenidos para cada criterio en todos los proyectos que fueron evaluados, por lo que en ningún momento el Ministerio vulneró el principio de publicidad y transparencia.

Por lo anterior, se informa que el Ministerio no ha omitido la publicación de los puntajes desagregados por subcriterio, pues la construcción de este fue realizada de acuerdo con los procedimientos e instructivos internos, además se precisa que la información contenida en el banco respeta las disposiciones de los términos de referencia.

Ahora bien, con relación a lo indicado por el recurrente, respecto a la falta de explicación sobre los cambios realizados en el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, señala que se configuró la vulneración del principio de publicidad (art. 209 C.P.) y el derecho al acceso a la información

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

pública (Ley 1712 de 2014), se debe precisar que el Ministerio mediante la Resolución No. 0439 del 03 de julio de 2025 informó que en el periodo de aclaraciones del banco preliminar comprendido entre el 5 de junio al 6 de junio de 2025 se recibieron un total de 7 solicitudes, de las cuales 2 procedieron a pasar a revisión de los evaluadores, quienes modificaron sus puntajes, lo cual conllevo un cambio de posición de los proyectos en el banco preliminar.

En igual sentido, el Ministerio mediante la Resolución No. 0439 del 03 de julio de 2025 informó la justificación técnica por la cual se consideró procedente la modificación de puntaje y se indicó cual fue el cambio realizado, por lo que no existe una falta de explicación sobre los cambios realizados, ni se omitió información respecto de las modificaciones que conllevaron un cambio de puntaje, de acuerdo con el análisis realizado a las solicitudes presentadas en la etapa de aclaraciones, dispuesta en los términos de referencia y a lo indicado en la respuesta realizada por este Despacho al cargo anterior.

De otra parte, el recurrente alega que se le vulneró el derecho al debido proceso, por lo que, es pertinente traer a colación lo indicado en la Sentencia C-162 de 2021 de la Corte Constitucional sobre el debido proceso administrativo:

"El debido proceso administrativo

53. *Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Al interpretar este artículo, la Corte ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.*

(...)

De la aplicación del debido proceso administrativo se derivan una serie de consecuencias, tanto para la administración como para las personas. La Sala ha reconocido que de este derecho se desprenden una serie de garantías, como las que tienen las personas a: 1) conocer las actuaciones de la administración; 2) acceder ante la administración y ser oído por ella; 3) solicitar el decreto y la práctica de pruebas y controvertir las que otros soliciten y las que se practiquen; 4) ejercer el derecho de defensa; 5) impugnar los actos administrativos; y, 6) gozar de las demás garantías

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

establecidas en su beneficio. Estas garantías deben respetarse en todo el procedimiento administrativo, desde el inicio de la actuación, la formación y expedición de los actos administrativos, su notificación o comunicación, su impugnación y resolución, su ejecutoriedad y hasta su ejecución" (Negrilla fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, en los términos de referencia de la Convocatoria 953 de 2024 se estableció periodos claros y detallados, donde los proponentes tuvieron oportunidad para subsanar o solicitar aclaraciones, así mismo, dentro de la Resolución 0439 del 03 de julio de 2025 mediante la cual se publicó el banco definitivo de elegibles y financierables, se indicó en el artículo tercero de la parte resolutiva que "*contra dicha resolución proceden los recursos de ley de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Por otro lado, este Despacho encuentra que no le asiste la razón al recurrente al manifestar que tuvo la oportunidad para controvertir su inconformidad contra la Resolución 0439 del 03 de julio de 2025 y el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, pues si bien el banco definitivo tuvo una modificación en la posición de los proyectos, al recurrente no se le vulneró el derecho al debido proceso, pues ha tenido igualdad de participación dentro de la convocatoria con los otros partícipes, las mismas etapas y tiempos establecidos dentro del cronograma de la convocatoria.

Ahora, con respecto a su inconformidad respecto de su puntaje y el cambio de posición dentro del banco definitivo de elegibles y financierables de la presente convocatoria, es menester indicar que, al presentar este recurso de reposición, está haciendo uso de los tiempos establecidos dentro de la convocatoria, lo que conlleva a que en ningún momento dentro del proceso se le haya vulnerado su derecho al debido proceso.

Sumado a los argumentos del recurrente, señala que los recursos de la convocatoria hacen parte del Sistema General de Regalías, por lo que es importante informar que los recursos de la presente convocatoria se derivan del Presupuesto General de la Nación y no del Sistema General de Regalías. De esta manera, se debe hacer una distinción de los dos sistemas, pues el Sistema General de Regalías (SGR) es un mecanismo que busca garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales del país y el presupuesto general de la nación es el instrumento mediante el cual el Gobierno Nacional asigna los recursos públicos a las entidades del orden nacional para el

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social que se compone del presupuesto de rentas y recursos de capital, el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones y las disposiciones generales.

Así mismo, la Corte Constitucional ha indicado que ambos sistemas de administración de recursos son diferentes, pues manifestó mediante la Sentencia C-483 de 2020:

(...) existe un Sistema Presupuestal del Presupuesto General de la Nación que se rige por los artículos 151 y 346 a 352 de la Constitución Política y que se complementa en las Leyes Orgánicas 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compiladas en el Decreto 111 de 1996, por una parte y, por la otra, un Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías que se rige por los artículos 151, 360 y 361 de la Constitución Política, el cual se complementa con las normas orgánicas de la Ley 1530 de 2012, la cual será próximamente reemplazada por la Ley 2056 de 2020. En tal virtud, los recursos del Sistema General de Regalías no hacen parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones, al tiempo que el presupuesto bianual del Sistema General de Regalías no hace parte del Presupuesto General de la Nación."

El Ministerio dio a conocer a la comunidad la presente convocatoria mediante el Plan Anual de Mecanismos del año 2024, donde se informa a la ciudadanía los mecanismos que serán apertura dos en el transcurso del año con el Presupuesto General de la Nación. Por otra parte, el plan bienal 2023-2024 del Ministerio, es mediante el cual se publican las convocatorias que serán financiadas con los recursos del Sistema General de Regalías. De esta manera, es importante resaltar que independientemente de la fuente de financiación, el desarrollo de la Convocatoria 953 de 2024, ha sido transparente y verificable ante los participantes de la misma y ante la ciudadanía en general, pues se ha indicado dentro de los términos de referencia la disponibilidad de recursos, el monto de financiación y el certificado de disponibilidad de recursos de donde provienen los mismos y se han establecido todas las condiciones para participar.

Finalmente, es importante indicar que el Ministerio dentro de la Convocatoria 953 de 2024 mencionó en los términos de referencia, que estos se habían construido conforme a los acuerdos allegados con la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa. De acuerdo con esto, se resalta que este punto será abordado más adelante dentro del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Cargo Tercero: Falsa Motivación del Acto Administrativo por Permitir la Inclusión de una Organización que no Cumplía con el Requisito Territorial y Modificar el Orden de Elegibilidad entre el Banco Preliminar y el Definitivo.

Al respecto, nos permitimos manifestar que como se ha mencionado anteriormente, la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, acto administrativo por el cual se publicó el banco definitivo y de financierables de la Convocatoria 953 de 2024 fue expedido conforme lo definido en el procedimiento EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02 frente a los resultados de evaluación de cada una de las propuestas, así como lo definido en los términos de referencia frente al numeral 13 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN", por lo que es procedente indicar, que la afirmación del recurrente respecto a que "*la evaluación se expresará en puntajes por criterio, los cuales serán publicados en el banco de elegibles, tanto en su versión preliminar como definitiva*" no es cierta, toda vez que dicha información no se encuentra descrita en los términos de referencia y que, como bien se ha descrito en el presente documento, todo el proceso de evaluación, consolidación y construcción del banco frente a los resultados de las evaluaciones obtenidas por cada uno de los proponentes se realizó conforme al procedimiento en mención.

Por otro lado, frente a la afirmación del recurrente respecto a que la Corporación Centro de Pastoral Afrocolombiana tiene su domicilio en el Valle del Cauca, se informa que, conforme lo documentos aportados en los tiempos establecidos para ello en el cronograma de la convocatoria del 30 de diciembre de 2024 al 25 de febrero de 2025 hasta las 5:00 p.m. hora Colombia (certificado de existencia y representación legal y carta unificada y compromiso institucional) por dicha Entidad, esta se encuentra con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., territorio priorizado en los términos de referencia de la Convocatoria 953 de 2024, por lo que, conforme a las actividades (etapas) establecidas en la convocatoria dicha entidad cumplió con la revisión de requisitos para ser evaluada y ser incluida en el banco preliminar de elegibles, así como en el banco definitivo de elegibles y financierables de la convocatoria.

En conclusión, se resalta que en el marco de las etapas y actividades previstas en los Términos de Referencia de la convocatoria, y conforme a lo establecido en el procedimiento de evaluación, no se configuró una falsa motivación frente a la Resolución mediante la cual se publicó el Banco Definitivo de Elegibles y Financiables, toda vez que dicho acto administrativo se expidió en estricto cumplimiento de los lineamientos definidos en los documentos que rigen la

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

convocatoria. Así mismo, la entidad garantizó en todo momento la aplicación del principio de selección objetiva, el principio de igualdad y el derecho de defensa de los participantes, brindando garantías a través de la publicación del Banco Preliminar de Elegibles, lo cual permitió el desarrollo de una etapa específica para la presentación de solicitudes de aclaración frente a los resultados de las evaluaciones, así como la oportunidad de interponer los recursos correspondientes frente a la publicación de los resultados definitivos.

Comisión VII del Espacio Nacional de Consulta Previa (Encp) Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Que en el marco del proceso de consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo se definió el acuerdo NT2-97 que establece: "*Minciencias garantiza un presupuesto para el cuatrienio de 10 mil millones de pesos para la formulación y ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidos a consejos comunitarios, organizaciones y otras formas y expresiones organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*" Así las cosas, y de acuerdo con el decreto 1372 de 2018, el Ministerio, convocó a través del Ministerio del Interior, a la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa para construir de manera conjunta y participativa los términos de referencia de la presente convocatoria, en cuanto a quién estaría dirigida, la priorización territorial, número de proyectos y recursos, así como las sublíneas temáticas, para garantizar que sea relevante y pertinente para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y dar cumplimiento el acuerdo citado de manera concertada.

Así las cosas, en el marco de la mesa de concertación con la Comisión VII del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras llevada a cabo del 14 al 19 de octubre de 2024, en el numeral 12 del desarrollo del acta suscrita por los miembros de la Comisión VII, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se estableció que "*(...) Despues de analizar las diferentes formas de participación de los consejos comunitarios, organizaciones y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y teniendo en cuenta el criterio territorial se acordó entre los asistentes realizarlo en los departamentos de Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y Bogotá D.C; También se acordó por parte de los asistentes que el monto por proyecto de la convocatoria 2024 será de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$320.000.000) para un total de cinco (5) proyectos a financiar uno (1) por cada uno de los departamentos mencionados*".

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de las negociaciones y compromisos adquiridos en dicha mesa de concertación, los términos de referencia fueron estructurados frente al dirigido a, la priorización territorial, el número de proyectos, los recursos destinados por proyecto, y las sublíneas temáticas, estableciendo en el numeral 14 de los términos de referencia que "*En caso de que luego de la evaluación, en alguno de los territorios priorizados ningún proyecto postulado sea elegido, se seleccionará el proyecto que continúe en el banco de elegibles con mayor calificación, independiente del departamento*".

Que en línea con lo anterior, el numeral 15 "*Banco de Elegibles*" de los términos de referencia establecen que "*Los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a 65 puntos en la evaluación podrán ingresar al banco de elegibles y financierables*" así mismo que "*La vigencia del banco de elegibles y financierables es de dos (2) años a partir de su publicación definitiva. La inclusión de un proyecto en el banco de elegibles y financierables no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del MINISTERIO de asignar recursos, ni genera derecho a recibir apoyos económicos para quienes hayan presentado los proyectos correspondientes*".

Ahora bien, como ya se indicó en el presente documento, la Entidad con el fin de garantizar los compromisos adquiridos en el marco de la mesa de concertación con la Comisión VII del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, procederá con la modificación del banco definitivo de elegibles y financierables de la convocatoria 953-2024 frente a la distribución de los proyectos conforme a la priorización territorial definida tanto en la mesa de concertación como en los términos de referencia, sin que ello implique modificación de los resultados de las evaluaciones realizadas a cada uno de los proyectos, por lo que, la distribución de la financiación será conforme a dicha priorización territorial y frente al orden descendiente de los puntajes de evaluación.

Por otro lado, conforme con la información remitida mediante radicado No. 2025005567M del 16 de julio de 2025 por la Dirección de Capacidades y de Apropiación del Conocimiento, como dirección líder de la convocatoria manifestó:

"(...)

3. *Los términos de referencia de la convocatoria 953 fueron publicados el día 30 de diciembre de 2024 e incluyeron una distribución de territorios priorizados, líneas temáticas y montos por proyectos de acuerdo con lo concertado con la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y*

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Palenqueras. En el apartado "procedimiento de evaluación" se menciona lo siguiente:

'Nota: En caso de que luego de la evaluación, en alguno de los territorios priorizados ningún proyecto postulado sea elegido, se seleccionará el proyecto que continúe en el banco de elegibles con mayor calificación, independiente del departamento.'

4. *El banco preliminar de elegibles fue publicado el 04 de junio de 2025.*
5. *El banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria No. 953 de 2024 "Para el fortalecimiento de capacidades científicas en formas organizativas de comunidades negras en Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y Bogotá D.C" fue solicitado mediante los memorandos No. 20250005086M del 26 de junio de 2025 y No. 20250005234M del 02 de julio de 2025, publicado el pasado 3 de julio de 2025, priorizando un (1) proyecto para el departamento de Magdalena; dos (2) para Bogotá y dos(2) para Chocó, quedando sin proyectos financierables los Departamentos de Córdoba Caquetá.*

Adicionalmente, me permito manifestar que en aras de garantizar la primacía de participación ciudadana y el compromiso constitucional, se hace menester precisar que la presente convocatoria facilitó la participación de representantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a partir de un espacio de diálogo con la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa, donde se concertó el mecanismo para la formulación y ejecución de proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación dirigidos a consejos comunitarios, organizaciones y otras formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para la vigencia 2024.

De conformidad con lo anterior, se precisa que mediante la consulta previa se garantizan los derechos y acuerdos establecidos entre la comunidad y el estado, tal como se indica en el artículo 7 de la Ley 21 de 1991 al señalar que 'Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.'

Como bien se indica en la sentencia C1338/00, 'las relaciones entre el Estado y los particulares se desenvuelven en un marco jurídico democrático y participativo como claramente aparece en el preámbulo de la Constitución y es reiterado en el título I de los principios fundamentales. El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2º establece dentro de los fines esenciales del Estado el de 'facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación'. Los principios de la soberanía popular (CP.art.3º), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5º), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7º) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9º) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país.' con lo cual se busca garantizar que los compromisos constitucionales e institucionales se cumplan.

En consecuencia, teniendo en cuenta los argumentos técnicos, jurídicos y políticos inmersos en la revisión integral de la convocatoria, intercambiados entre la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento, y la Dirección de Gestión de Recursos, se solicita realizar la modificación del banco definitivo de elegibles y financierables de la convocatoria No. 953 de 2024 'Para el fortalecimiento de capacidades científicas en formas organizativas de comunidades negras en Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y Bogotá D.C', en coherencia con los compromisos adquiridos en el espacio de concertación por parte del Ministerio ante la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, financiando un (1) proyecto por cada uno de los departamentos priorizados en la mencionada convocatoria.

Finalmente, una vez realizada la revisión del presupuesto disponible para la convocatoria se certifica que este es igual a la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.600.000.000), dispuestos en el CDR número 20133 de 2024 y de acuerdo con los términos de referencia de la convocatoria que menciona, se financiará un total de cinco (5) proyectos por un valor de hasta TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$320.000.000)

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

cada uno. El monto solicitado por los proyectos de CTeI que son susceptibles de ser financiados uno por departamento priorizado (Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y Bogotá D.C) es de un valor total de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.567.986.557).

De esta manera y de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Capacidades y de Apropiación del Conocimiento, se evidencia que una vez publicado el Banco de Elegibles y Financiables de la Convocatoria 953 de 2024 la Entidad identificó que la distribución de los proyectos no quedó conforme a la priorización territorial establecida en los términos de referencia.

Finalmente, frente a las peticiones del recurrente nos permitimos indicar lo siguiente:

Petición 1: En atención a lo establecido en el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual la entidad que expide un acto administrativo puede aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión, la Entidad procede a modificar la distribución de elegibilidad del banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024. Esta modificación no altera los resultados obtenidos por cada proyecto en el proceso de evaluación, y se realiza en cumplimiento de los compromisos asumidos en la mesa de concertación con la Comisión VII del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, así como lo estipulado en los términos de referencia de la convocatoria.

Peticiones 2, 3, 6, 9 y 10: En cumplimiento de los compromisos adquiridos en la mesa de concertación con la Comisión VII del Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP) de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenquera, y conforme a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria, el banco definitivo de elegibles y financierables será organizado por territorios priorizados en los departamentos de Caquetá, Córdoba, Chocó, Magdalena y Bogotá D.C. La asignación de recursos se realizará en estricto orden descendente, financiando la propuesta con mayor puntaje dentro de cada uno de los departamentos mencionados.

Peticiones 4 y 7: La publicación del banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024 se realizó de conformidad con el procedimiento EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROPUESTAS O PROYECTOS DE CTEI con código M801PR02 y los formatos institucionales definidos para tal fin. En este sentido, los

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

puntajes se presentan desagregados por cada uno de los criterios definidos en los términos de referencia. Cabe señalar que los informes de evaluación de cada propuesta son de carácter confidencial, por lo cual no es procedente publicar la trazabilidad completa de los ajustes realizados a dichos reportes; por esta razón, se publican únicamente los puntajes consolidados por criterio y se hace entrega de la evaluación únicamente a cada proponente si este así lo solicita.

Peticiones 5 y 8: Tal como se indica en el contenido del presente documento, la revisión de requisitos de las propuestas que avanzaron a la etapa de evaluación evidenció que todas cumplieron con lo exigido en los términos de referencia, incluyendo el enfoque territorial requerido en la convocatoria. Por tanto, no es procedente excluir a ninguna de las propuestas incluidas en el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024 con base en dicho enfoque.

Petición 11: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto que la Directora de Gestión de Recursos para la CTI resuelve el recurso de reposición en virtud de la delegación conferida por la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante la Resolución No. 2372 de 2021, modificada por la Resolución No. 2386 de 2021.

Con relación, a la solicitud de verificación realizada por el recurrente en el literal b del capítulo cuatro denominado "ANEXOS Y SOLICITUD DE PRUEBAS", nos permitimos indicar que dicha petición será atendida por parte de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTI mediante respuesta a derecho de petición.

Consideraciones Finales y Decisión

De acuerdo con lo indicado en el presente acto administrativo, y encontrando identificada la necesidad de la modificación del Banco definitivo de elegibles y financierables publicado mediante la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, se debe precisar la facultad de dicha modificación dentro de los términos procesales en los que se encuentra el Despacho.

En ese sentido, se encuentra en el artículo 87 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

(...)

3. Desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...)".

A la luz de dicha norma se evidencia que la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, mediante la cual se publicó el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024, a la fecha no se encuentra en firme y por lo tanto no puede ser ejecutado por la administración, hasta que no se publique y notifique la decisión que resuelve el recurso de reposición impuesto por la FUNDACIÓN AFROCOLOMBIANA DEL CAQUETÁ- AFROCA el 17 de julio de 2025.

Por tal motivo, y en virtud del recurso de reposición impuesto el Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 74. del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá resolver el mismo con el fin de que aclare, modifique, adicione o revoque, la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025.

Al respecto vale la pena traer a partes de la sentencia SU-067 de 2023 expedida por la Corte constitucional, mediante la cual se menciona lo siguiente:

"La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento".

Por tal motivo, en esta etapa procesal el Ministerio en virtud de la norma antes citada y lo establecido por la jurisprudencia, puede modificar la decisión tomada mediante la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, sin que esta implique la vulneración de la posición en el banco definitivo de elegibles y financierables de los demás proponentes, toda vez que al no encontrarse en firme la resolución mencionada, no se ha generado ninguna expectativa de ser beneficiario de la Convocatoria 953 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Adicionalmente se hace necesario precisar que dentro de los términos de referencia de la Convocatoria 953 de 2024 se indicó que "(...) (I)a vigencia del banco de elegibles y financierables es de dos (2) años a partir de su publicación definitiva. La inclusión de un proyecto en el banco de elegibles y financierables no implica obligatoriedad ni compromiso alguno del MINISTERIO de asignar recursos, ni genera derecho a recibir apoyos económicos para quienes hayan presentado los proyectos correspondientes", Además señala que "Surtida la publicación definitiva del banco de elegibles y financierables, el MINISTERIO informará mediante comunicación escrita y/o electrónica a los beneficiarios que hayan sido seleccionados para ser financiados, indicando las instrucciones y condiciones para suscribir el contrato. A partir de la fecha de comunicación, el beneficiario contará con un plazo máximo de quince (15) días calendario para enviar al Ministerio toda la documentación requerida. Vencido el término, en caso de que el beneficiario no remita la documentación, se entenderá que desiste de su interés por contratar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se procederá a financiar el siguiente proyecto del banco definitivo de elegibles y financierables", por lo cual, se entiende que el proceso de convocatoria solo finaliza hasta el momento en el que el Ministerio informe a cada proponente que ha sido seleccionado y que por consiguiente, podrá suscribir el respectivo contrato.

Así las cosas, y de acuerdo con lo indicado mediante el memorando 20250005567M radicado por la Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento, líder de la presente convocatoria, y la facultada con la que cuenta el Ministerio para modificar la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025, la distribución de recursos para la Convocatoria 953 de 2024 quedará de la siguiente manera:

Total de recursos disponibles para financiación de proyectos elegibles para la Convocatoria:		1.600.000.000
Fase de la convocatoria	# de propuestas	Valor solicitado al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Proyectos del Banco Preliminar de Elegibles	17	\$5.302.246.525
Proyectos del Banco Definitivo de Elegibles	17	\$5.302.246.525
Total Proyectos Financiables Bogotá D.C.	1	\$320.000.000
Total Proyectos Financiables Caquetá	1	\$288.000.000
Total Proyectos Financiables Chocó	1	\$320.000.000
Total Proyectos Financiables Córdoba	1	\$320.000.000
Total Proyectos Financiables Magdalena	1	\$319.986.557

RESOLUCIÓN No.

0601 DE 2025

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL
SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE
LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS
ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ,
MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".**

Total Proyectos Financiados	5	1.567.986.557
------------------------------------	----------	----------------------

Que la modificación del Banco Definitivo de Elegibles y Financiables fue aprobado mediante Acta No. 23 del 17 de julio de 2025 del Comité ordinario de Gestión de Recursos de la CTI.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 0439 del 3 de julio de 2025 por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles y financierables de la Convocatoria 953 de 2024 frente al orden de elegibilidad de las propuestas en el marco de la priorización territorial en los departamentos de Caquetá, Chocó, Magdalena, Córdoba y Bogotá D.C. establecido en los términos de referencia, en tal sentido modificar el banco definitivo de elegibles y financierables con el fin de financiar un total de cinco (5) proyectos uno (1) por cada uno de los departamentos mencionados, de la siguiente manera:

Bogotá D.C.:

- Propuesta 114470
- Puntaje: 94,50

Caquetá:

- Propuesta 114055
- Puntaje: 89.00

Chocó:

- Propuesta: 114224
- Puntaje: 93.50

Córdoba:

- Propuesta: 114485
- Puntaje: 80,50

Magdalena:

- Propuesta: 113493
- Puntaje: 93.00

RESOLUCIÓN No. 0601 DE 2025

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0439 DEL 3 DE JULIO DE 2025 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES Y FINANCIABLES DE LA CONVOCATORIA 953 DE 2024 "CONVOCATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES CIENTÍFICAS EN FORMAS ORGANIZATIVAS DE COMUNIDADES NEGRAS EN CAQUETÁ, CHOCÓ, MAGDALENA, CÓRDOBA Y BOGOTÁ D.C.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente Resolución la modificación del listado del Banco Definitivo de Elegibles y Financiables de la Convocatoria No. 953 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al recurrente de acuerdo con la información remitida. Si no pudiere hacerse personalmente, deberá dársele cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los, 15 AGO. 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Vo Bo técnico: César Fabián Gómez Vega/ Director (E)/ Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento 

Miguel David Fajardo Cano / Contratista / Dirección de Capacidades y Apropiación del Conocimiento 

Aprobó: Laura Alejandra Villaneda Horta/ Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTI. 

Revisó: Mónica Ortega Londoño / Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTI. 

Elaboró: Adriana Castelblanco / Contratista/ Dirección de Gestión de Recursos para la CTI. 